

ESTATUTOS LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO

INCLUÍDA

REFORMA DE SEPTIEMBRE 10 DE .2021

CAPITULO I

DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y SIGLA: Con el nombre de LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO, funcionará este organismo deportivo que en adelante y para los efectos del presente estatuto, se denominará: LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO, cuya sigla es LRTA.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN: La Liga es un organismo de derecho privado constituida por un número mínimo de clubes promotores o deportivos o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA) y sus modalidades deportivas (Artículo 6), dentro del ámbito territorial del departamento de RISARALDA, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 3. DURACIÓN: El término de duración de la Liga RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO es indefinido.

ARTICULO 4. COLORES: Los colores distintivos de la Liga serán blanco y verde.

Se usarán en la bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes de competición oficial.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DEL DOMICILIO: La liga Risaraldense de Tiro con Arco tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de Pereira, con jurisdicción en todo el departamento, el domicilio se fija por la asamblea para periodos de cuatro años que se inician el 15 de septiembre del 2.005, vencidos se puede cambiar con el voto de las dos terceras partes de los afiliados en uso de sus derechos en asamblea extraordinaria.

CAPITULO III

DEL OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 6. OBJETO: El objeto de la liga es el fomento, patrocinio y organización de la práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA) y en sus modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO 7. DE LAS ACTIVIDADES GENERALES: La Liga cumplirá, entre otras las siguientes actividades:

- Cumplir y hacer cumplir el estatuto con sus reglamentos y reformas que se hagan.
- Reglamentar la realización de encuentros deportivos, en el orden departamental y municipal.
- Velar porque el deporte se practique de manera que no perjudique la salud de los deportistas y por la aplicación de los sistemas de control al consumo de sustancias prohibidas.
- Cooperar con los municipios y entidades deportivas y recreativas en la promoción, organización y difusión del Tiro con Arco y sus modalidades
- Realizar convenios inter-institucionales a nivel municipal, departamental, nacional e

Internacional, para la capacitación del personal técnico de la Liga y los Clubes afiliados.

- Promocionar el TIRO CON ARCO (ARQUERIA) y sus modalidades como deporte formativo, que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo. Tendrá lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programa de las escuelas de formación deportiva y semejantes.

- Promocionar el deporte social comunitario. El TIRO CON ARCO (ARQUERIA) cumple fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Se organizará mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.

- Establecer los mecanismos que permitan el fomento, masificación, desarrollo y práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA), la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Carrera 18 # 10-53 Pinares, Pereira - Celular 310 8958751

ligarisaraldensetiroconarco@hotmail.com

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

- Procurar la óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA).
- Fomentar la adecuada seguridad de los deportistas y velar por su permanente aplicación.
- Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar, extra-escolar de la niñez y de la juventud para que con la práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA) utilicen el tiempo libre y la recreación, como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.
- Impulsar la creación de espacios pedagógicos apropiados para la práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA) logrando un mayor impulso de la educación extra-escolar.
- Organizar las modalidades y formas de participación en el fomento, desarrollo y práctica del TIRO CON ARCO (ARQUERIA), de acuerdo a las normas internacionales. (Federación Internacional de TIRO CON ARCO (ARQUERIA).
- Todos los demás que cumplan con el objeto de su creación y le estén permitidas por normas legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA: La liga tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o promotores afiliados.
- B. Un órgano de dirección, representado por la ASAMBLEA DE AFILIADOS.
- C. Un órgano de Administración colegiado constituido, por tres (3) miembros quienes serán elegidos en la asamblea de clubes.
- D. Un órgano de control, representado por el Revisor Fiscal principal y el Revisor Fiscal suplente, ambos elegidos por la asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- E. Un Órgano de disciplina, constituido por la Comisión Disciplinaria integrada por tres miembros elegidos así, dos (2) por el Órgano de dirección y uno (1) por el órgano de Administración Colegiado.

F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

G. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Liga, como comisión asesora y dependiente.

H. Las comisiones que se considere necesarias como órganos asesores dependientes del Órgano de Administración

CAPITULO IV

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN: La Liga estará constituida por los Clubes Deportivos y promotores del Risaralda, previo cumplimiento a los presentes estatutos, dotados de reconocimiento deportivo vigente, la Liga no podrá funcionar con menos del número mínimo de clubes deportivos y/o promotores establecidos por Coldeportes Nacional, dos (2).

ARTÍCULO 10: Para que un club pueda obtener afiliación a la liga, debe presentar y cumplir lo siguiente:

- A- Solicitud del Responsable, Presidente o Representante Legal del Organismo Deportivo.
- B- Copia de la Resolución del Reconocimiento deportivo vigente.
- C- Listado de deportistas afiliados, debidamente identificados, indicando la fecha de nacimiento, sexo, dirección y teléfono.
- D- Original o copia del acta de asamblea en la que se señale la elección del Responsable o Presidente o de los miembros del Órgano de Administración, de los miembros del Órgano de Control (si lo hay) y de los miembros del Órgano de Disciplina, de acuerdo con lo que previamente se haya aprobado en los estatutos en la misma reunión.
- E- En caso, de que el club tenga un Órgano de Administración colegiado, el original o copia del acta de reunión del Órgano de Administración en la que asignan cargos, y nombran tercer miembro de la Comisión Disciplinaria. Si en los

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

estatutos establecieron un Responsable el documento en que este nombre al tercer miembro de la Comisión Disciplinaria.

- F- Copia de sus estatutos debidamente aprobados por la asamblea de afiliados y en caso de tener personería jurídica, la inscripción ante la autoridad competente.
- G- Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- H- Si el club tiene Personería Jurídica, copia de la misma, Resolución de inscripción de los miembros y Certificado de Existencia y Representación Legal.
- I- Dirección de las instalaciones donde practiquen el deporte sus deportistas y teléfono y e-mail de la oficina donde funciona la parte administrativa del club.
- J- Tener el club como mínimo dos años de otorgado el reconocimiento deportivo en la disciplina del tiro con arco o de la inclusión del deporte de tiro con arco

en el reconocimiento deportivo del club interesado en la afiliación a la fecha de la solicitud.

- K- Cancelar a la liga por concepto de afiliación, en el momento de presentar su petición, la cuota de afiliación establecida por la asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición por no reunir el peticionario los requisitos establecidos
- L- Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad o el Reconocimiento de carácter Oficial, si es un club de un establecimiento educativo, cuando se trate de solicitud de afiliación de los clubes deportivos que se conformen en entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.
- M- En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de Clubes Deportivos que se conformen en

entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

- N- En el caso de los clubes de establecimientos educativos, deberán anexar la constancia de nombramiento del Rector o Director de la Institución, cuando se trate de solicitud de afiliación de Clubes Deportivos que se conformen en entidades que sin ser deportivas manejan deportes, mencionadas en el parágrafo del artículo segundo del Decreto Ley 1228 de 1995.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN: La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al órgano de administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12: El órgano de Administración dispondrá de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea entregada la petición o recibida y estén cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del club interesado.

ARTICULO 13. SUSPENSION DE LA AFILIACIÓN: Los afiliados podrán ser sancionados hasta con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.
- C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones.
- D. Por no asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación a la Liga se pierde por una de las siguientes causas.

- A. Por disolución del organismo afiliado.
- B. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- C. Por acuerdo de la Asamblea del club interesado, comunicado a la Liga por escrito, con la firma de la persona responsable del club o de su representante legal, según sea el caso.
- D. Por deliberada insistencia en mantener vigentes seis (6) meses la situación que motivó la suspensión.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE: Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la asamblea del club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES: Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros, los siguientes deberes con la Liga:

- A. cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la Liga desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día.
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la asamblea.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

E. Informar detalladamente a la liga, anualmente o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas y administrativas.

F. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente.

G. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

H. Compromiso expreso de participación deportiva en actividades del deporte organizado y del Plan nacional del deporte, la recreación y la Educación física y asegurar la participación democrática de manera que se permita la afiliación a quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos de ley, también garantizar el principio de mayorías para la adopción de decisiones, en relación con el voto de cada club.

ARTICULO 17. DERECHOS: Los clubes afiliados a la Liga tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la asamblea de la liga, mediante un delegado debidamente acreditado.

B. Elegir, a las personas que, por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la asamblea.

C. Solicitar y recibir de la liga su asesoría en aspectos administrativos, deportivos y técnicos.

D. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

CAPITULO VI DEL ÓRGANO DE DIRECCION

ARTÍCULO 18: La asamblea de la Liga es el máximo órgano de dirección, decisión y de deliberación, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

A. Aprobar el estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativamente y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la liga.
- D. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.
- E. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- F. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, disciplina y control conforme a las normas legales.
- G. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, si lo estima conveniente.
- H. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados.
- I. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la liga.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de la liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente.

Ningún Delegado podrá representar a más de un club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el Representante de la Liga y en caso de faltar, los delegados designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 21. SECRETARÍA: La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario(a) de la Liga pero en su defecto quien preside designará uno Ad-Hoc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES: La calidad de Delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado es la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

Artículo 23 CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEAS:

- Reuniones ordinarias: La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.
- Reuniones extraordinarias: La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos
- Reuniones extraordinarias con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos o en la ley, los afiliados serán convocados a una reunión extraordinaria para que deliberen y decidan sobre los temas; No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- Reuniones de segunda convocatoria: Son aquellas que se efectúan en reemplazo de una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos y en la ley, la cual no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio.
- Reuniones universales: Se presenta cuando estando reunidos todos los afiliados al organismo deportivo, deciden constituirse en asamblea general.
- Reuniones por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del organismo deportivo.
- Reuniones no presenciales: Los afiliados a La Liga pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva la escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.”

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

El órgano de administración de La Liga, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derecho

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea se cuenta a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la medianoche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

Como en los estatutos se prevé que la citación debe preceder a la reunión de la asamblea con veinte (20) de días hábiles, se tendrán en cuenta los sábados como días hábiles siempre y cuando en ellos se trabaje normalmente en las oficinas de La Liga.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexará los informes de labores, de cuentas y balances, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de

actividades y de presupuestos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en Asamblea, como también una relación de los afiliados que pueden participar en la reunión con voz y voto, señalando con claridad y oportunidad el voto que tendrá cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el artículo 32. de este estatuto y previo estudio del órgano de Administración anexado además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos con cita del fallo de la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del día de la Asamblea Ordinaria constara de los siguientes puntos:

- A. Llamada a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del Quorum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balance presentados por el órgano de Administración.

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

- D. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o importación del estado de cuentas y el balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección miembros del Órgano de Administración.
- G. Elección miembros del Órgano de Control.
- H. Elección miembros del Órgano de Disciplina.
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F, G, H, e I cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso de cuando menos dos tercera parte de los Clubes afiliados en plenitud de sus derechos.
- D. Por resolución expedida por el Director del Ente Departamental.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La reunión extraordinaria de la Asamblea de La Liga se convocará por el órgano de administración de La Liga a través del Presidente, mediante resolución que comunicará por escrito a la última dirección reportada por el afiliado y con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, a la fecha fijada para la reunión a todos los afiliados en uso de sus derechos.

La convocatoria debe indicar la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será el mismo que el de la reunión ordinaria, esto es, con no menos veinte (20) días hábiles.”

Artículo 27.1: ASAMBLEA UNIVERSAL: Los clubes se podrán reunir, no obstante sin previa citación, en cualquier sitio, cuando la necesidad lo requiera (de acuerdo en todo momento al artículo 426 del Código del Comercio).

ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: El órgano de administración dispondrá de veinte (20) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO: Cuando el órgano de administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados, de convocar la Asamblea, a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga fuera de los términos establecidos en los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso la convocarán dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos al efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el domicilio de la Liga. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTICULO 30. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes (quórum calificado) del total de los Clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la asamblea se llamara a lista y se verificara el quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuara el desarrollo del orden del día. Si a l llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum se

dispondrá un aplazamiento de hasta dos horas (2), contadas a partir de la hora fijada en la convocatoria

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la mitad o más de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, se requiere de un quórum calificado.

PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliación con derecho a participar, debidamente acreditados el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de los votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPTACIÓN DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominará ACUERDOS y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes los afiliados.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO: Las votaciones podrán ser secretas. La secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papellera en la urna dispuesta para tal fin. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutin los votos y anunciar los resultados.

PARÁGRAFO. Para que una persona pueda ser declarada elegida miembro del órgano colegiado se requiere que haya obtenido el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido algún o algunos de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones a acordar amnistía.

ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES: El presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Liga cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesiones los intereses de la asociación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilice expresiones descomedidas o degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA: La asistencia a las reuniones de la asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la liga, y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO 1: Si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las once de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o aclararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 37: La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea.

Carrera 18 # 10-53 Pinares, Pereira - Celular 310 8958751
ligarisaraldensetiroconarco@hotmail.com

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

PARÁGRAFO: Para que una persona pueda ser declarada elegida miembro de órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 38: Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTÍCULO 39: El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzará a contar el día 15 de Septiembre de 2.005.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 40: Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo quien terminará el período respectivo.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencia los miembros del órgano de administración quede con menos de las dos terceras partes de sus miembros el Revisor Fiscal o en su defecto el ente departamental correspondiente. Convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTÍCULO 41: Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas pudiendo ser impugnadas ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad más uno (quórum calificado) de sus miembros.

ARTÍCULO 42: En lo posible por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben recibir en el domicilio de la Liga.

ARTÍCULO 43: Los nuevos miembros del órgano de administración elegidos en la asamblea de clubes ejercerán los diferentes cargos así:

A. Un Presidente, quien será el representante legal de la Liga

B. Un Secretario.

C. Un Tesorero.

PARAGRAFO: En su primera reunión los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS:

DEL PRESIDENTE: El Presidente es el representante legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.

B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración Colegiado.

C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite.

D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga y los que le señalan el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos.

E. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la Liga.

F. Representará la Liga, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.

G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente no someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

PARAGRAFO 1: En ausencias temporales o definitivas de este los demás miembros del órgano de administración nombraran su reemplazo.

DEL TESORERO: El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga, tendrá las siguientes funciones:

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

- A. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Órgano de administración.
- B. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- C. Girar conjuntamente con el Presidente, los fondos de la Liga.
- D. Llevar permanentemente actualizados los libros de inventarios y contabilidad conforme a las disposiciones legales.
- E. Presentar los libros y comprobantes respectivos y rendir los informes correspondientes.

DEL SECRETARIO: El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Firmar conjuntamente con el Presidente, las actas de la Asamblea y Órgano de Administración, acuerdos, resoluciones, constancias, certificaciones y en general todo documento oficial de la Liga.
- C. Llevar y guardar, permanentemente actualizados, los archivos y registros de la Liga.
- D. Organizar y coordinar el trabajo de todas las secciones de la liga y de las comisiones que funcionen en el mismo.
- E. Informar y responder ante el Órgano de administración sobre su propia gestión y la de los empleados, si los hubiese.

ARTICULO 45. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El órgano de administración se reunirá mensualmente en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 46. FUNCIONES GENERALES: El órgano de administración de la Liga, cumplirá entre otros, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere conveniente para la buena marcha del deporte y sus modalidades, así como la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar la Asamblea de la Liga.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir el miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, de acuerdo con las normas legales.
- I. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.
- J. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección y vigilancia y control.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- N. Presentar a la Asamblea los informes y los que ésta le solicite.

O. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.

P. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados.

Q. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

R. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.

S. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

CAPITULO VII

DEL ÓRGANO DE CONTROL

ARTICULO 47. El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal. La contabilidad y el estado financiero requieran.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL: En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar porque los Órganos de Dirección Administración y Disciplina, los afiliados, las comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.

B. Velar porque se llevan actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.

- D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respaldan con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Podrá asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
- H. Constituir en parte dentro del proceso disciplinaria.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 49. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL FISCAL: El Revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido con un suplente en la misma reunión de Asamblea en que se elige a los miembros del órgano de administración, para un período de cuatro (4) años que se comenzará a contar del día 15 de Septiembre de 2005.

PARAGRAFO I: Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo de afinidad o primer civil. Lo demás de acuerdo a la ley vigente.

ARTICULO 50. FALTA DEL REVISOR FISCAL: Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas o seis (6) no consecutivas del órgano de administración durante un período de seis meses, se citará al suplente para que se ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal suplente también faltará, se convocará la asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

CAPITULO IX

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 51. La Liga a través de sus órganos de dirección, administración, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus

representativos; las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas y estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 52. El órgano de disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 15 de Septiembre de 2.005.

ARTICULO 53. La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas personal técnico, científico o de juzgamientos en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio a la solicitud de parte.

ARTICULO 54. La Comisión Disciplinarias de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano de Deporte, COLDEPORTE, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta Entidad establezca la violencia grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 55. Toda competición, eventos, certamen, etc, organizado por la Liga o por alguno o varios de los afiliados o por ambos organismos deportivos, se regirá por el reglamento específico para la competición, eventos o certámenes, se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO I: Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que deben imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

CAPITULO X

COMISIÓN TÉCNICA Y LA COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 56. La Comisión Técnica de TIRO CON ARCO (ARQUERIA) del Risaralda es un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrada de la siguiente forma y nombrada por el órgano de administración.

- A. Un Director técnico de la comisión.
- B. Un secretario de la comisión.
- C. Un coordinador de programas.

ARTICULO 57. Tendrá las siguientes funciones.

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, reglamentos de campeonatos y demás eventos organizados por la Liga.

ARTICULO 58. La Comisión de Juzgamiento de TIRO CON ARCO (ARQUERIA) del Risaralda es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrado por un órgano de administración colegiado, conformado por tres (3) miembros, un presidente, un secretario y un tesorero serán elegidos por el órgano de administración.

ARTICULO 59. La Comisión de Juzgamiento tendrá las siguientes funciones:

- A. La Ejecución y supervisión de los arbitrajes organizados por la Liga.
- B. Capacitación y publicaciones destinadas a divulgar los reglamentos.
- C. Escalafonar a cada uno de sus miembros.

CAPITULO XI

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 60. Son competiciones oficiales de la liga, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas

que dentro de un corto, mediano o largo plazo deberán integrar los representativos nacionales.

ARTICULO 61. La escogencia y preparación de los deportista preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de la liga, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XII

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 62. DEL PATRIMONIO: Está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquieran lícitamente.

ARTICULO 63. ORIGEN DE FONDOS:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados aprobadas por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos organizados por la Liga.
- D. El producto de contratos a convenios que para la presentación de servicios acordados con sus fines celebre la Liga.
- E. El valor de los Recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. Todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 64. POTESTAD Y RECONOCIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS: El único órgano de la liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 65. Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijaran teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento.

ARTICULO 66. La conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración.

PARAGRAFO I: La totalidad de los fondos de la Liga se manejarán a través de cuentas bancadas abiertas a su nombre los giros se firmarán por el representante legal, de todo ingreso se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa, los recibos estarán prenumerados con original y copia.

PARAGRAFO II. Todo pago que haga la Liga será ordenado por el presidente, como ordenador de gastos mediante resolución.

PARAGRAFO III.

El patrimonio de la LIGA es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él.

Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades deportivas.

Las utilidades o excedentes que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de La Liga y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

CAPITULO XIII

DEL ESTATUTO Y SUS REGLAMENTOS

ARTICULO 67. DEFINICIÓN DEL ESTATUTO: Es el conjunto de normas básicas, que una vez adoptada por la asamblea y aprobadas por la autoridad competente tiene fuerza de ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 68. Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto, estos reglamentos también deben ser adoptados por la asamblea.

ARTICULO 69. ADOPCIÓN Y REFORMAS: La adopción del estatuto y de los reglamentos estatutarios y de las reformas que a uno y otros serán función de la exclusiva competencia de la asamblea de afiliados.

Cualquiera que sea el caso requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, cuando debe reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 70. DE LA DISOLUCIÓN

- A. Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos y en plena actividad deportiva.
- D. Cancelación de la personería jurídica.

ARTICULO 71. DE LA LIQUIDACIÓN: Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano puede hacer reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será designado por el ente departamental.

LIGA RISARALDENSE DE TIRO CON ARCO
NIT 900.066.196-3
Personería Jurídica Res. 0532 Gobernación de Risaralda

La liquidación se hará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la liga disuelta.

Dado en Pereira, a los 10 días del mes de Septiembre de 2021



SARASWATI MEJIA OCAMPO
C.C. 42.136.569 de Pereira
Presidente



JHON FREINSD CANO TORRES
C.C. 10.026.008 de Pereira
Secretario